



## Resolución de Superintendencia

Nº 1049-2018-SUCAMEC

Lima, 06 NOV 2018

**VISTOS:** El desistimiento de queja presentado por la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA S.A., respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta el 19 de octubre de 2018, el Informe Técnico Nº 344-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 22 de octubre de 2018, el Informe Legal Nº 00613-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 29 de octubre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento planteado por la administrada, por lo que teniendo que la solicitud de desistimiento es promovida por la administrada, ésta debe ser aceptada por la entidad;

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, a través del Expediente Nº 201800357742, la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA S.A. (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, señalando que a la fecha no le han dado respuesta al Expediente Nº 201800272328, por el cual solicitó la emisión de licencia de uso de arma de fuego;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el administrado solicitó el desistimiento de la queja por defecto de tramitación presentada a través del Expediente Nº 201800357742;

Que, mediante Informe Técnico Nº 344-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 22 de octubre de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el desistimiento presentado por el administrado, junto con el expediente Nº 201800357742. Asimismo, a través del citado informe la GAMAC indica que el administrado el 22 de octubre de 2018, presentó desistimiento a su queja, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento;

Que, de conformidad con el artículo 198 del TUO de la Ley Nº 27444, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, de la revisión de los antecedentes no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto que no se evidencia la afectación de intereses de terceros o del interés general; en tal sentido, por las razones expuestas es necesario que se proceda con aceptar el desistimiento formulado por el administrado y dar por concluido el procedimiento administrativo respecto a la queja por defecto de tramitación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 00613-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aceptar el desistimiento de la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley Nº 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptar** la solicitud de desistimiento presentada por la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA S.A., respecto a la queja por defecto de tramitación, y dar por concluido el presente procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

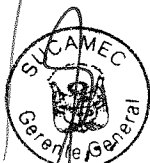
**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA S.A., y poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

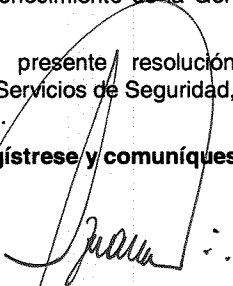
**Regístrese y comuníquese.**



VºBº  
C Verástegui



VºBº  
E Paz

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC